ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE ASUNTOS DE DISCAPACIDAD Y DE ADULTO MAYOR

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, N° 7935

EXPEDIENTE N.° 22.058

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
03 DE FEBRERO 2021

TERCERA LEGISLATURA
(Del 1° de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021)

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
(Del 1° de diciembre de 2020 al 30 de abril de 2021)

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, N° 7935

Expediente N.° 22.058

Asamblea Legislativa:

Las suscritas legisladoras, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, rendimos el presente **DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME** del Proyecto de Ley tramitado bajo el Expediente Nº 22.058 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, N° 7935.

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el 30 de junio del año 2020 por el Poder Ejecutivo, publicado en el Alcance N° 179 de La Gaceta Nº 173 del 16 de julio del año 2020.

1. ANTECEDENTES

Mediante la Ley 7935, del 25 de octubre del año 1999 se crea el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), como un órgano de desconcentración máxima, adscrito a la Presidencia de la República y con personalidad jurídica instrumental.

El CONAPAM es concebido como una Institución rectora en materia de envejecimiento y vejez, dirigida por una Junta Directiva, denominada “Junta Rectora”, integrada por jerarcas de órganos y entes públicos, considerados claves para la atención de las demandas y la problemática de la población adulta mayor en nuestro país.

El artículo 37 de la Ley 7935, establece que la Junta Rectora estará integrada por Ministros o viceministros de las carteras de Salud, Educación y Trabajo y Seguridad Social, así como por los Presidentes Ejecutivos de la Junta de Protección Social (JPS), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Además, por los representantes de las Universidades Estatales, la Asociación Gerontológica Costarricense, las Asociaciones de Pensionados y la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Se ofrece poca flexibilidad por parte del artículo 37 a determinadas instituciones, pues categóricamente se designa a una persona jerarca y no da posibilidades de que lo supla otra, siendo el caso de la CCSS, el IMAS o la JPS, lo que en muchas ocasiones ha dificultado la conformación del quórum necesario para que la Junta Rectora pueda sesionar.

Además, se nota una disparidad de estas instituciones, así como los representantes de las Universidades Estatales, la Asociación Gerontológica Costarricense, las Asociaciones de Pensionados y la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano, en relación con las personas integrantes de los Ministerios, quienes optativamente pueden enviar al Ministro o Ministra o Viceministro o Viceministra de la cartera.

Es por lo anterior que resulta necesaria una reforma al artículo 37 para que integren la Junta Rectora, los Presidentes Ejecutivos de las entidades mencionadas o sus gerentes generales, además, para que las personas representantes de las universidades y de las entidades privadas, puedan tener una persona que les supla en la Junta Rectora.

2. GENERALIDADES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley pretende reformar tres artículos de la Ley Integral de la Persona Adulta Mayor, N.º 7935 de 25 de octubre de 1999, con el fin de flexibilizar la integración de la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM).

Se plantea la reforma para que la integración de la Junta Rectora sea de las personas jerarcas señaladas en la actualidad, pero agregando la posibilidad de que las personas que ocupen el cargo de Gerente General de la Junta de Protección Social y del Instituto Mixto de Ayuda Social o la persona que ocupe el cargo de Gerente Médico de la Caja Costarricense del Seguro puedan sustituir a las personas que ocupen el cargo de Presidencia Ejecutiva de estas instituciones autónomas cuando sea necesario en la Junta.

Igualmente, con respecto a las universidades estatales y otras organizaciones no gubernamentales que ocupan un campo en la Junta Rectora de ese Consejo, la reforma confiere la posibilidad de designar personas suplentes.

Se reforman también los artículo 40 y 41 con el fin de ajustarlos a los términos de la propuesta en el artículo 37, cambiando el nombre de miembros suplentes por “miembros sustitutos” para que sustituyan a los titulares que se encuentren en las causales de remoción.

3. CONSULTAS REALIZADAS

De acuerdo al Informe Jurídico AL-DEST-IJU-248-2020, en que se indican cuáles son las consultas obligatorias que se debían realizar, desde la Comisión se procedió a consultar a las siguientes instituciones:

- Instituto Mixto de Ayuda Social
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Universidades Públicas
- Consejo Nacional de Rectores

4. RESPUESTAS RECIBIDAS

De las consultas realizadas, se recibió respuesta del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), mediante oficio IMAS-PE-1210-2020 del 16 de noviembre del 2020.

En el oficio en mención, el IMAS indica que el proyecto de ley sometido a consulta no tiene una incidencia directa sobre los fines y objetivos dispuestos por ley a esa institución, pero que sí impone una obligación a la Gerencia General al indicar en el inciso f), que la Junta Rectora del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, estará integrada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social.

Manifiestan, que sin lugar a dudas eso solucionaría problemas a la hora de las convocatorias a reuniones de la Junta Rectora, puesto que contempla una posibilidad que no estaba habilitada vía norma, como se está haciendo con la propuesta y es el hecho de que el Presidente Ejecutivo de esa institución pueda ser suplido por el Gerente General de la entidad, por lo que consideran positiva y viable la iniciativa.

5. INFORME DEPARTAMENTO DE SERVICIOS TÉCNICOS

El Departamento de Servicios Técnicos concluye que la reforma planteada es viable y no observan problemas para su aprobación.

6. CUADRO COMPARATIVO

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con los artículos de la norma vigente y la propuesta de reforma del expediente 22.058:

Ley No. 7935	**Expediente N.º 22.058**
ARTÍCULO 37.- Junta Rectora Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros: a) El Presidente de la República o su representante, quien la presidirá. b) El Ministro o el Viceministro de Salud. c) El Ministro o el Viceministro de Educación Pública. d) El Ministro o el Viceministro de Trabajo y Seguridad Social. e) El Presidente Ejecutivo de la Junta de Protección Social de San José. f) El Presidente Ejecutivo del Instituto Mixto de Ayuda Social. g) El Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) Un representante de las universidades estatales, electo por el Consejo Nacional de Rectores. i) Un representante de la Asociación Gerontológica Costarricense. j) Un representante de las asociaciones de pensionados. k) Un representante de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano. Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un	ARTÍCULO 37- Junta Rectora Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros: a) El Presidente de la República **o su representante**, quien la presidirá. b) El Ministro o el Viceministro de Salud. c) El Ministro o el Viceministro de Educación Pública. d) El Ministro o el Viceministro de Trabajo y Seguridad Social. e) El Presidente Ejecutivo **o el Gerente General** de la Junta de Protección Social. f) El Presidente Ejecutivo **o el Gerente General** del Instituto Mixto de Ayuda Social. g) El Presidente Ejecutivo **o el Gerente** Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) Un representante **y un suplente** de las universidades estatales, electo por el Consejo Nacional de Rectores. i) Un representante **y un suplente** de la Asociación Gerontológica Costarricense. j) Un representante **y un suplente** de las asociaciones de pensionados. k) Un representante **y un suplente** de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.	Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Los miembros suplentes suplirán a los representantes en las ausencias temporales
ARTÍCULO 40.- Causales de remoción Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora. b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos. c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales. De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sustituido por el suplente	ARTÍCULO 40- Causales de remoción Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora. b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos. c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales. De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, **será sucedido por el miembro sustituto.**
ARTÍCULO 41.- Miembros suplentes De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros suplentes para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado	ARTÍCULO 41- Miembros **sustitutos** De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros **sustitutos** para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.”

7. TEXTO SUSTITUTIVO

Aunque las suscritas Diputadas estamos de acuerdo con el texto base de la propuesta, se presentó y aprobó una moción de texto sustitutivo con el fin de incluir lenguaje inclusivo en algunas partes del texto. No se podían cambiar todas las palabras que se consideraron, como por ejemplo “miembros”, para no afectar el texto de la ley, pues en otros artículos que no forman parte de esta reforma, se habla de miembros y no de personas integrantes.

A continuación, presentamos un cuadro comparativo entre el texto base y la moción de texto sustitutivo aprobada en la sesión ordinaria N° 16 realizada el 03 de febrero del año 2021 por la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor.

Expediente 22058 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935	
Texto Base	**Texto sustitutivo**
REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935 ARTÍCULO 1- Refórmanse los artículos 37, 40 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, para se lean así: ARTÍCULO 37- Junta Rectora Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros: a) El Presidente de la República o su representante, quien la presidirá. b) El Ministro o el Viceministro de Salud. c) El Ministro o el Viceministro de Educación Pública. d) El Ministro o el Viceministro de Trabajo y Seguridad Social. e) El Presidente Ejecutivo o el Gerente General de la Junta de Protección Social. f) El Presidente Ejecutivo o el Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social.	REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935 ARTÍCULO **ÚNICO**-Refórmanse los artículos 37, 40 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, para que se lean así: ARTÍCULO 37- Junta Rectora Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros: a) El Presidente **o la Presidenta** de la República o su representante, quien la presidirá. b) El Ministro **o la Ministra** o el Viceministro **o Viceministra** de Salud. c) El Ministro **o Ministra** o el Viceministro **o Viceministra** de Educación Pública. d) El Ministro **o Ministra** o el Viceministro **o Viceministra** de Trabajo y Seguridad Social. e) El Presidente **o Presidenta** Ejecutiva o la persona que ocupe el

g) El Presidente Ejecutivo o el Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) Un representante y un suplente de las universidades estatales, electo por el Consejo Nacional de Rectores. i) Un representante y un suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense. j) Un representante y un suplente de las asociaciones de pensionados. k) Un representante y un suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano. Los representantes de las organizaciones privadas serán designados por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. Los miembros suplentes suplirán a los representantes en las ausencias temporales. ARTÍCULO 40- Causales de remoción Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora. b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos. c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales. De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que	cargo de Gerente General de la Junta de Protección Social. f) El Presidente **o Presidenta** Ejecutiva o **la persona que ocupe el cargo de** Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social. g) El Presidente **o Presidenta** Ejecutiva o **la persona que ocupe el cargo de** Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social. h) **Una persona** representante y **una** suplente de las universidades estatales, **elegida** por el Consejo Nacional de Rectores. i) **Una persona** representante y **una** suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense. j) **Una persona** representante y **una** suplente de las asociaciones de pensionados. k) **Una persona** representante y **una** suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano. **Las personas** representantes de las organizaciones privadas serán **designadas** por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser **reelegidas** consecutivamente por una sola vez. **Las personas** suplentes suplirán a las representantes en las ausencias temporales ARTÍCULO 40- Causales de remoción Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias: a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora. b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta

el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto. ARTÍCULO 41- Miembros sustitutos De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.” Rige a partir de su publicación.	causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos. c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales. De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto. ARTÍCULO 41- Miembros sustitutos De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado. Rige a partir de su publicación.

8. RECOMENDACIONES

Tomando en cuenta los diferentes razonamientos planteados en el trámite de esta iniciativa, las señoras diputadas, integrantes de la Comisión Permanente Especial de Asuntos de Discapacidad y Adulto Mayor, rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO al Expediente 22058 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935.

Por tanto, respetuosamente recomendamos al Plenario Legislativo la aprobación de esta iniciativa para convertirla en ley de la República.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 37, 40 Y 41 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, No. 7935

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmanse los artículos 37, 40 y 41 de la Ley Integral para la Persona Adulta Mayor, No. 7935 del 25 de octubre de 1999 y sus reformas, para que se lean así:
Artículo 37- Junta Rectora
Una Junta Rectora dirigirá el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor y estará integrada por los siguientes miembros:
a) El Presidente o la Presidenta de la República o su representante, quien la presidirá.
b) El Ministro o la Ministra o el Viceministro o Viceministra de Salud.
c) El Ministro o Ministra o el Viceministro o Viceministra de Educación Pública.
d) El Ministro o Ministra o el Viceministro o Viceministra de Trabajo y Seguridad Social.
e) El Presidente o Presidenta Ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de Gerente General de la Junta de Protección Social.
f) El Presidente o Presidenta Ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de Gerente General del Instituto Mixto de Ayuda Social.
g) El Presidente o Presidenta Ejecutiva o la persona que ocupe el cargo de Gerente Médico de la Caja Costarricense de Seguro Social.
h) Una persona representante y una suplente de las universidades estatales, elegida por el Consejo Nacional de Rectores.
i) Una persona representante y una suplente de la Asociación Gerontológica Costarricense.
j) Una persona representante y una suplente de las asociaciones de pensionados.
k) Una persona representante y una suplente de la Federación Cruzada Nacional de Protección al Anciano.

Las personas representantes de las organizaciones privadas serán designadas por las respectivas Juntas Directivas; se nombrarán por un período de cuatro años y podrán ser reelegidas consecutivamente por una sola vez.

Las personas suplentes suplirán a las representantes en las ausencias temporales

Artículo 40- Causales de remoción
Los miembros de la Junta Rectora podrán ser removidos de sus cargos únicamente por alguna de las siguientes circunstancias:
a) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas o diez alternas, por causas injustificadas a juicio de la Junta Rectora.
b) Por conflicto de intereses entre las funciones del cargo y otras actividades que desarrollen. Esta causal de remoción procederá cuando existan pruebas fehacientes de los hechos.
c) Cuando incurran en responsabilidad por actos u operaciones ilegales.

De dictarse auto de prisión preventiva y enjuiciamiento contra un miembro de la Junta Rectora, este quedará suspendido en sus funciones hasta que el proceso judicial concluya y, en caso de que se dicte sentencia firme, será sucedido por el miembro sustituto.

Artículo 41- Miembros sustitutos
De entre las ternas presentadas por las instituciones, se elegirá a dos miembros sustitutos para los casos en que por causas de remoción uno de los miembros propietarios no pueda ejercer sus funciones por un período determinado.

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones cuatro, a los tres días del mes de febrero de 2021.

Catalina Montero Gómez **Aracelly Salas Eduarte**

María José Corrales Chacón **Marolin Azofeifa Trejos**

Xiomara Rodríguez Hernández

Diputadas